

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 18 de julio de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Palestina-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Petición Ticket 713562-20250628

El suscrito Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 083788-DECAL de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual se da respuesta a la "Información de seguridad ciudadana" número ticket 713562-20250628, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "Web pública PQRS", el pasado 28/JUNIO/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez radicada a través del canal institucional referenciado, no se relacionaron datos de contacto alguno.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 18 de julio de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 25 de julio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Comando de Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50.

Atentamente,



Teniente Coronel. **SALVADOR IVAN MESA CERON**  
Comandante Operativo del Servicio de Policía



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS  
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA

Nro. GS- 2025-083788 / SUBCO - COSEC 13.0

Manizales, 16 de julio 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Palestina (Caldas)

Asunto: Respuesta petición ticket No. 713562-20250628.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, "la comunidad del municipio de Palestina se sienten inconformes por el traslado de la señorita Subteniente MISHALLE DANIELA CASTRO CASTILLO, quien venía haciendo un trabajo representativo con la comunidad y los buenos resultados que impactaron a la seguridad y convivencia ciudadana por su gestión y liderazgo, por lo cual solicitan colaboración y exigen el regreso de la funcionaria a la mencionada municipalidad ". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015 la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando Operativo, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos para la atención de PQRS que tiene predispuesto por la institución; por lo cual se le brindará respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, consideramos de suma importancia realizar algunas acotaciones a tener en cuenta. El artículo 218 de la Constitución Política, expresa "...Que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz..."

En virtud de tal mandato Constitucional, surge la Ley 62 de 1993, la cual determinó que, "La Policía Nacional ha sido instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La Ley 62 de 1993 establece de manera clara y precisa como la importancia de la prestación del servicio de policía toma relevancia en todos los aspectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana para que de manera efectiva los colombianos puedan ejercer sus derechos y libertades, y según sus obligaciones sean administrados a través de herramientas efectivas creadas en busca de mejorar las condiciones de vida de todos los colombianos, lo cual solo es posible a través de las instituciones y protección del estado.

De las anteriores citas, se infiere que la prestación del servicio de policía no se circunscribe a determinada jurisdicción o zona del país, pues como se expresó, dicho servicio se brinda a todas las personas residentes en Colombia, es decir, en todo el territorio nacional; en tal sentido, los miembros activos de la Policía Nacional podrán ser destinados o trasladados para el cumplimiento de su misionalidad a cualquier sitio que por necesidad del servicio y conveniencia determine el mando institucional.

Aunado a lo anterior, el personal que decide hacer parte de la Policía Nacional, de forma voluntaria se acoge al régimen especial de carrera que rige a la Institución; por lo cual, es dable hacer alusión que prima el interés general sobre el particular, en atención a la misionalidad propia de la Fuerza Pública. Esto se traduce en un goce mayor de discrecionalidad para la administración de su personal, inclusive la decisión administrativa de traslados con fundamento en las necesidades del servicio y la conveniencia.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-468/02 indicó:

*"Uno de los elementos que caracteriza el ejercicio del ius variandi consiste precisamente en la facultad de ordenar traslados, ya sea en cuanto al reparto funcional de competencias (factor funcional), o bien teniendo en cuenta la sede o lugar de trabajo (factor territorial), pero sin que pueda desmejorarse al servidor en sus condiciones laborales. No obstante, aun cuando su aplicación es tanto para la esfera de lo privado como de lo público, es comprensible que en materia de traslados haya diferencias dependiendo del tipo de empleador, porque cuando interviene una entidad del Estado media siempre el interés general y los principios de la función pública que permiten, en ciertos casos, tomar determinaciones en forma mucho más expedita. Algunas entidades disponen de plantas globales y flexibles. En ellas el director goza de un margen de discrecionalidad más amplio al momento de valorar las circunstancias para ordenar un traslado, sin que esa potestad pueda confundirse con arbitrariedad, no solo porque siempre debe atender las necesidades del servicio sino, además, porque las especiales circunstancias de la persona y sus condiciones laborales son aspectos a tener en cuenta en decisiones de esta naturaleza".*

Así mismo, esta corporación ha sostenido en Sentencia No. T-098/94, lo siguiente:

*"La paulatina y progresiva racionalización de la función pública con miras a brindar una atención y un servicio más eficientes no puede ser extendida hasta el grado de hacer nugatoria la efectividad de los derechos fundamentales. Los servidores públicos no deben olvidar que entre los fines esenciales del Estado están los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Entre otros pronunciamientos jurisprudenciales, encontramos la Sentencia T-715/96, en la que en unos de sus apartes, refiere:

*"La administración goza de discrecionalidad para modificar la ubicación territorial de sus funcionarios, pero dicha facultad no puede ser utilizada en forma arbitraria. En el ejercicio del poder de traslado las entidades deben tener en cuenta que los cargos entre los que se realiza el movimiento de personal sean equivalentes. Pero también, en ocasiones muy especiales, debe atenderse el conjunto de condiciones que afectan el desarrollo mismo de la actividad laboral del funcionario".*

En el mismo sentido, hallamos la Sentencia T-1498/00, que expresa:

"El empleador, ya sea privado o público, tiene, en principio, la atribución de ordenar el traslado de sus trabajadores cuando las necesidades del servicio así lo requieran, siempre y cuando con ello no se desmejoren las condiciones del empleado. De igual manera, la Corte ha señalado que en el sector público existen ciertas entidades que en razón de las funciones que les corresponde cumplir, necesitan una planta de personal global y flexible y, por lo tanto, requieren de un mayor grado de discrecionalidad en materia de traslados".

Dicho lo anterior, podrán deducir que la Policía Nacional de considerarlo y de acuerdo a las necesidades del servicio puede mover su personal (ius variandi). Existiendo diferentes pronunciamientos que ratifican y apoyan estas determinaciones.

Hechas las anteceditas acotaciones, procederemos a indicarle que, por parte del comando, se decidió nombrar al señor Intendente Jefe ILDARDO ALZATE SÁNCHEZ como comandante de la Estación de Policía Neira, quien cuenta con más de 20 años de servicio y a su vez ha liderado diferentes unidades en el territorio nacional, convencidos que su trasegar es garantía de experiencia e idoneidad para el cargo asignado; además, permitirá mantener buenos índices de efectividad de la gestión policial, la convivencia y seguridad ciudadana de esa municipalidad.

El señor mando del nivel ejecutivo, estará presto para atender las diferentes necesidades y requerimientos que los habitantes del enunciado municipio demanden, a quien ubicaran en las instalaciones de la Estación de Policía Palestina, al abonado celular o contacto institucional 3182222406 y al correo electrónico [decal.epalestina@policia.gov.co](mailto:decal.epalestina@policia.gov.co).

Con fundamento a lo anterior, lamentamos no haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, toda vez que por los mismos argumentos descritos en el petitorio es que se requiere de la presencia de la señorita Oficial en otro municipio de este departamento; pero, refrendamos de esta manera nuestra firme disposición en la atención oportuna de las diferentes solicitudes, incoadas por parte de los ciudadanos que como usted están comprometidos con el mejoramiento de nuestro servicio público de Policía.

Atentamente,

Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**  
Comandante Operativo del Servicio de Policía

Elaboró: IT. CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA PUNTES  
SUBCO - COSEC

Revisó: IT. ALVARO SARAZA AGUIRRE  
COMAN - ASJUR

Fecha de elaboración: 15-07-2025  
Ubicación: D:VAÑO 2025/Solicitud

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales  
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307  
[decal.cosec@policia.gov.co](mailto:decal.cosec@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA